

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 13 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado

Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida

al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las ins-

tancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordena-

rá la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid 13 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una*

Almería.—Albox, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berja, quinta categoría, 4.000 pesetas; Dalías, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huerca-Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas; Nijar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Velez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Higuera la Real, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000 pesetas; Baccarrotá, quinta categoría, 4.000 pesetas; Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, quinta categoría, 6.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Valencia de Alcántara, quinta categoría, 4.500 pesetas.

Cádiz.—Bornos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ubrique, quinta categoría, 4.000 pesetas; Medina Sidonia, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Villamartin, quinta categoría, 4.000 pesetas; Los Barrios, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Benicarló, quinta categoría, 4.000 pesetas; Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas; Onda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 9.000 pesetas.

Córdoba.—Luque, quinta categoría, 4.000 pesetas; exento del impuesto de utilidades; Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bélmez, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Montefrío, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ilora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pinos Puente, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cullar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación; Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas; Santo Domingo de la Calzada, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Vallecas, primera categoría, 9.000 pesetas.

Málaga.—Alora, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cehégín, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Totana, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas del Narcea, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Bejar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Mora, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Gandia, tercera categoría, 6.000 pesetas; Torrente, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villacarrillo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Vilches, quinta categoría, 4.000 pesetas; Quesada, quinta categoría, 4.000 pesetas; Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Jódar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huelma, quinta categoría, 4.000 pesetas; Beas de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000 pesetas; Arjonilla, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cazorla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Astillero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 14 de Enero).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular, me comunica lo siguiente:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación Ley 30 Diciembre último, sobre cese Concejales artículo 29, participo a V. E. para que le sirva de norma lo siguiente.

La representación del Estado en las Comisiones Gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del Municipio, salvo Maestros que tengan la escuela en propiedad o interinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación; si entre los contribuyentes y entre los obreros del Municipio, no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas de hallarse constituidas legalmente, o por sorteo, a presencia del Delegado de su autoridad, se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que alcancen la de 32 y así sucesivamente, pero debiéndose justificar la necesidad de haber recurrido a personas con más edad de la que señala citada Ley por los oportunos certificados, que se archivarán en ese Gobierno.

Tan pronto estén constituidas las Comisiones Gestoras, se servirá remitir a este Ministerio relación con nombres, apellidos y cargo de las personas que las integran».

Igualmente el Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama oficial, me dice:

«Como contestación a diferentes consultas formuladas, participo a V. E. que en el caso de tener que actuar Delegados de ese Gobierno civil para presidir sorteo a que se refiere artículo 3.º, Ley fecha 6 corriente, participo a V. E. que puede delegar su autoridad en Secretarios de Ayuntamiento, Jueces municipales o funcionarios de absoluta confianza, de los términos municipales próximos al en que tengan que realizar su misión, con cargo las dietas que devenguen al respectivo Ayuntamiento.

La designación de Vocales en aquellas poblaciones en donde no haya necesidad de verificar sorteo por hallarse constituida legalmente una sola agrupación de contribuyentes y otra de obreros, se hará por mayoría de votos de los socios que pertenezcan a la entidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta.

A su vez, y en cumplimiento de

las órdenes que anteceden, haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 3.º del artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, publicada en la *Gaceta* del 6 del actual y BOLETIN OFICIAL extraordinario del 9, he acordado, de conformidad con las instrucciones de la Dirección general de Administración, nombrar Delegados de mi Autoridad a los señores Secretarios de Ayuntamiento en propiedad, para que presidan las operaciones del sorteo de Vocales que hayan de formar parte de las Comisiones Gestoras de los Municipios a que aquéllos pertenezcan, y a falta de Secretario en propiedad, se nombra a los señores Jueces municipales de dichos municipios, para tales operaciones. Este Gobierno, no obstante, puede designar directamente un funcionario Delegado de mi Autoridad. De ello tendrían conocimiento, con tiempo oportuno, los señores Alcaldes.

Para que se lleve a debido efecto lo prevenido en la Ley citada y en la presente Circular, los señores Alcaldes, puestos precisamente de acuerdo con los Delegados y dando la debida publicidad al vecindario, señalarán las fechas del 25 o 26 del corriente, día y hora, para que en la casa Consistorial se verifique el sorteo referido, facilitándose para ello cuantos datos oficiales sean necesarios y pudiendo reclamar antecedentes del Juzgado, para justificar la edad de los interesados.

Se previene igualmente que sólo las Asociaciones de contribuyentes y las de obreros, constituidas conforme la Ley de 8 de Abril de 1932, con anterioridad a la fecha de 30 de Diciembre último, pueden designar un Vocal de cada clase, en la forma ordenada, para formar parte de la Comisión Gestora. Los señores Alcaldes, velarán por que este extremo no sea motivo de reclamaciones, que en modo alguno podrían prosperar, de no justificarse en forma legal la designación del Vocal o Vocales, conforme a otras normas que no sean las señaladas.

Una vez designados los Vocales, los señores Alcaldes les posesionarán de sus cargos, cesando en sus funciones los Concejales del artículo 29, procediendo a la elección de Presidente y Vocales, por su orden.

En la fecha en que quedaren constituidas las Comisiones Gestoras, su Presidente dará cuenta a este Gobierno, con remisión de la relación, aparte de los nombres y apellidos de los Vocales, expresándose la condición de contribuyente, obrero y funcionario, a cada uno.

Encarezco de los señores Alcaldes la máxima diligencia y celo en el cumplimiento, en todos sus extremos, de lo ordenado.

Palencia 19 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,  
Francisco Puig Espert.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1932

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1932

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 716.738 42	,	2.716.738 42	,
2	Valores independientes del Presupuesto.....	,	2 716 738 42	,	2 716.738 42
3	Presupuesto.....	2.315.738 49	4.453.825 98	,	2.138.087 49
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	40.950	55.948 28	,	14.998 28
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	80.000	,	80.000	,
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	444.824 91	353 882 25	90 942 66	,
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250	38.780 69	,	38.530 69
8-51	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	58 600	11.806 66	46.793 34	,
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250	,	2.250	,
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	540.000	407 474 63	132.525 37	,
11-46	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424	591.366	11.058	,
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.000	183.645	36.355	,
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90 000	,	90.000	,
14	Id. id. 17 Reintegros.....	46.967 30	3.432 18	43.535 12	,
15-45	Id. id. 19 Resultas.....	2.327 559 77	2.692.527 24	,	364 967 47
16-47	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	104.131 59	116.053 88	,	11.922 29
17-52	Id. id. 2.º Representación provincial.....	10.217 24	13.000	,	2.782 76
18-58	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	96.252 97	150.000	,	53 747 03
19-44	Id. id. 6.º Personal y material.....	175.436 14	193 919 71	,	18 483 57
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	14.209 54	40 000	,	25.790 46
21-41	Id. id. 8.º Beneficencia.....	735.485 32	748.196	,	12 710 68
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	411 65	1.910	,	1.498 35
23-48	Id. id. 10 Instrucción pública.....	75.581 86	88.500	,	12.918 14
24-43	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	944.148 27	755 375 62	188 772 65	,
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	15.000	15 000	,	,
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	704 25	3.000	,	2.295 75
27-49	Id. id. 18 Imprevistos.....	19 565 33	20.000	,	434 67
28	Id. id. 19 Resultas.....	608.787 21	170.783 28	438.013 93	,
29-42	Depositorio.....	4 338.862 93	2.799.941 37	1.538.921 56	,
30	Banco de España c/c.....	1 444.913 17	1.444.500	413 17	,
31	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	1 444 500	1.444.913 17	,	413 17
32	Depósitos en garantía.....	161.483 45	58.335 35	103 148 10	,
33	Depositantes.....	58 335 35	161.483 45	,	103.148 10
34-38	Banca privada c/c (5 Bancos).....	508.357 50	503.107 50	5.250	,
34-38	Depositorio su c/c en la Banca privada (5 Bancos).....	503 107 50	508.357 50	,	5.250
39	Banco Castellano c/c.....	788 325 55	764 000	24.325 55	,
40	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	764.000	788.325 55	,	24.325 55
	TOTALES PESETAS.....	22.298.129 71	22.298.129 71	5 549.042 87	5 549 042 87
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	22.298.129 71			

Palencia 31 de Diciembre de 1932.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.

## SESION DE 10 DE ENERO DE 1933.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

## Comisión provincial Gestora

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Diciembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y nueve céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintisiete céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diez y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, dieciocho pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cincuenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y siete céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Corporación, en Palencia a doce de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 23

## Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Saturnina Modinos

Borge, de setenta y dos años, viuda, hija de Román y María, natural y vecina de Ledigos de la Cueva, donde falleció el día seis de Octubre último, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy, llamar a los que se crean con derecho a la herencia de aquélla, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los documentos justificativos de su derecho; se hace constar que se han personado a reclamar la herencia Cándida y Daniela Modinos Castrillo y Baldomera Modinos Martínez, sobrinos de la causante.

Dado en Carrión de los Condes a trece de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

## Pamplona

## Requisitoria

Castro Ruíz, Gil, hijo de Eudocio y de Asteria, natural de Pedraza de Campos, provincia de Palencia, domiciliado últimamente en Pierrefitte Nestalas (Francia), comparecerá en el término de treinta días, en Pamplona, ante el Teniente Juez del Grupo mixto de Zapadores Minadores don José Tascón Rozas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Pamplona 14 de Enero de 1933.—El Teniente Juez instructor, José Tascón.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Palencia

## Concurso-oposición

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del actual, aceptando el informe de la Comisión de Gobierno, acordó por unanimidad anunciar concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Arbitrios, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, y al efecto aprobó el condicional oportuno que es el siguiente:

Se abre concurso-oposición por un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los ejercicios darán comienzo el lunes siguiente a la terminación de dicho plazo.

Dichos ejercicios serán dos: uno oral, consistente en contestar a las preguntas que el Tribunal formule en el acto del examen sobre reglamento de Hacienda, Ordenanzas y Tarifas de exacciones municipales, Aritmética y Gramática. Otro escrito, consiste en resolver un problema de Aritmética, escritura al dictado y tramitación de un expediente de defraudación sobre el supuesto que el Tribunal determine.

El Tribunal lo constituirá la Co-

misión de Gobierno, presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y los señores Interventor y Secretario de este Ayuntamiento.

Cada Vocal podrá otorgar un máximo de cinco puntos en cada ejercicio y la suma de los que se obtengan en cada uno de ellos, dividida por el número de Vocales que actúen en cada sesión, dará la nota calificadora.

Se entenderán desaprobados los que no obtengan dos puntos, como mínimo, en cada ejercicio, y no podrá practicarse el segundo, sin haber aprobado el primero.

El Tribunal calificará libremente los méritos que se aleguen, sin que en ningún caso puedan obtenerse más de tres puntos, por razón de méritos.

Para tomar parte en dicho concurso-oposición, se necesita ser español, varón y hallarse comprendido entre los 30 y 45 años de edad, acreditar buena conducta y no padecer defecto físico, ni enfermedad contagiosa, lo que se acreditará cuarenta y ocho horas antes del comienzo de los ejercicios.

Los opositores actuarán por el orden alfabético de apellidos y la hora del comienzo de los ejercicios, se anunciará con veinticuatro de antelación.

Queda exceptuado del límite de edad, el actual Jefe de Arbitrios.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

#### Concurso voluntario

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de trece del actual, acordó por unanimidad abrir un concurso voluntario entre Industriales de esta plaza, para impresión y suministro de ciento cincuenta ejemplares del Presupuesto y Ordenanzas para 1933, que habrán de figurar en un solo tomo, habiendo de hacerse las ofertas por escrito, señalando calidad del papel, plazo de entrega y precio y quedando la Comisión de Hacienda y el Ayuntamiento, en libertad de adjudicar dicho concurso a la proposición que resulte más ventajosa, en vista de aquellos extremos.

Las proposiciones se admiten por un plazo de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

#### Husillos

Para su provisión en propiedad y por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncian a concurso las plazas de Practicante municipal y Matrona de este Ayunta-

miento, con el sueldo anual de 375 pesetas; las solicitudes, debidamente reintegradas, serán presentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento, juntamente con los títulos y méritos que acrediten sus aptitudes, durante las horas hábiles de oficina.

Husillos 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Rafael Aragón.

#### Osorno

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 del mes actual, acordó anunciar las vacantes de Practicante titulado y de Profesora en partos, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 600 pesetas cada una.

A dicho fin se abre el oportuno concurso para que, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos y demás documentos que a su derecho convengan.

Osorno 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

#### Villaumbrales

Para su provisión en propiedad, y por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncian a concurso las plazas de Practicante municipal y Matrona de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 450 pesetas, las solicitudes debidamente reintegradas, serán presentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento, juntamente con los títulos y méritos que acrediten sus aptitudes, durante las horas hábiles de oficina.

Villaumbrales 11 de Enero de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Laso.

#### Carrión de los Condes

Don Silvano Merino Zorita, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza Comadrona titular de este Municipio, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de 600 pesetas.

El plazo para concursar esta vacante será el de un mes, durante el cual, pueden presentar los interesados la correspondiente solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 12 de Enero de 1933.—Silvano Merino.

#### Población de Campos

Se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de esta localidad, con la dotación anual de 450 pesetas cada una a que asciende el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con asistencia a cuantas fami-

lias pobres figuren en la Beneficencia municipal, presentando en esta Alcaldía, los interesados que se encuentren con derecho a ellas, solicitud, acompañadas del título y méritos que tengan.

Población de Campos 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gregorio de Maza.

#### San Cebrián de Campos

Don Daniel Pastor Moslares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante municipal y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncia a provisión en concurso y en propiedad, con el haber anual de 450 pesetas (30 por 100 del sueldo de Médico titular), correspondiendo a estas vacantes la asistencia a las familias pobres que tiene a su cargo el Médico titular.

Dichas plazas se anuncian vacantes por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados con derechos, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, reintegradas en papel de 1'50 pesetas, a las que acompañarán los títulos y documentos de méritos que crean convenientes.

San Cebrián de Campos 11 de Enero de 1933.—Daniel Pastor.

#### Astudillo

El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó la celebración de subasta para la ejecución de las obras de construcción del grupo escolar de esta villa, con siete secciones, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando de Unamuno, y condiciones administrativas que constan en el acuerdo, bajo el tipo de subasta de 147.067 pesetas 48 céntimos.

Durante el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones contra este acuerdo, no admitiéndose ninguna pasada dicho plazo.

Astudillo 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

#### Pedraza de Campos

Se halla vacante en este Municipio la plaza de Practicante, con la dotación anual de 450 pesetas, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos acreditativos de su profesión, debidamente reintegrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo acompañar cuantos documentos estimen oportunos testimonios de sus méritos.

Pedraza de Campos 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Bruno Revilla.

#### Castrillo de Onielo

Se anuncian vacantes en este Municipio las plazas de Practicante y Matrona, con la dotación anual de 375 pesetas cada una (30 por 100 del sueldo del Médico titular), para su provisión en propiedad, y por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos justificativos de su profesión, debidamente reintegrados, ante esta Alcaldía, pudiendo acompañar también aquéllos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten.

Castrillo de Onielo 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Diezhandino.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.  
Junta vecinal de Lomillas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.

### ANUNCIOS PARTICULARES

El día 15 del actual, se extravió en Villacidera, una yegua torda, de siete años, siete cuartas, aparejada con montura y una manta, tiene en la cadera del lado izquierdo pelo blanco como consecuencia de rozaduras.

Dicha caballería pertenece al vecino de Herrin de Campos, Constantino Carriedo.